

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720200010100**  
**AUTO #1641**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Requerida la demandante frente a la notificación del demandado indicó que lo hizo el 30 de noviembre de 2020 por correo electrónico y el 21 de mayo por aviso.

Revisada la actuación, se evidencia que a folio 40 obra la constancia de la remisión que hizo al demandado al correo electrónico **camilo985@gmail.com**, con remisión de **dos** adjuntos, la copia del auto de mandamiento de pago y la de la comunicación de notificación.

Como la demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, es lógico que al presentarla, no constara que la envió (la demanda) por correo electrónico al demandado, de manera que como ahora ese es requisito, debe indicarse a la demandante que para aceptar la notificación por correo electrónico debe acreditar, como lo dice el aludido decreto, que remitió por ese medio lo siguiente:

- 1. La demanda**
- 2. Los anexos**
- 3. El auto de mandamiento**

Además, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes

Ahora, tampoco se puede tener en cuenta la pretendida notificación por aviso del 21 de mayo de 2021, porque según lo prevén las normas, para que se proceda a la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P, debe surtirse la del artículo 291, que cita al demandado para que asista a notificarse personalmente, y si no concurre procede por aviso, todo lo cual aquí no se ha acontecido, siendo además, equívoco, que primero se le indicara que fue notificado por correo electrónico (en noviembre) y luego por aviso (en mayo).

Adicionalmente, no podrá tenerse en cuenta la comunicación recibida por el despacho, para tenerlo por notificado por conducta concluyente, por no conocer el despacho que provenga del demandado, no está suscrita, y además, proviene de un correo electrónico incluso distinto del que dio la demandante, **camilo985a@gmail.com**, y no se refiere concretamente al proceso sino al parecer a un ofrecimiento de modificación de la cuota alimentaria.

Envíesele a la citada apoderada, copia digital del expediente, al constatarse que fue digitalizado en virtud del plan de justicia digital, y REQUIERASELE para que efectúe la notificación del demandado en debida forma, conforme a lo aquí señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**